

D.M.Q, 19 de diciembre de 2023.
MEMORANDO No. 001-23-OSVP-AN

Señor Ingeniero
Henry Fabián Kronfle Kozhaya
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Su despacho. -

De mi consideración:

Reciba un cordial y atento saludo. En ejercicio de las facultades constitucionales y legales contempladas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República y de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 54 de la ley Orgánica de la Función Legislativa, presento la iniciativa legislativa del "PROYECTO DE LEY REFORMATIVA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA, PROCESAMIENTO EFICIENTE DE CRIMINALES Y CONTROL DE GRUPOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA" con la finalidad de que se le dé el trámite pertinente.

Atentamente.,



Otto Santiago Vera Palacios
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE SANTA ELENA
Av. 6 de Diciembre y Piedrahita
Telf: 3991000
E-mail: otto.vera@asambleanacional.gob.ec

Copia: Secretaría General.



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:

440064

Fecha recepción: 2023-12-19 10:23

No. de referencia:

001-23-OSVP-AN

Fecha documento: 2023-12-19

Remitente:

Otto Santiago Vera Palacios

otto.vera@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento
con el usuario 0914550330 en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

Oficio: Uma Jaja
Anexo: 20 Págs

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Estado a través del poder legislativo día a día elabora un sistema jurídico que se adapta a los constantes cambios que se dan en la sociedad, la cual, por su dinamismo, evoluciona a pasos agigantados. Uno de los principales tópicos a ser tratados, corresponde el tipificar delitos y aplicar sanciones para aquellas personas que incurren en conductas que no son toleradas por el núcleo social. El principal discurso que maneja el Estado, es el de máxima aplicación del poder punitivo, particular que día a día toma fuerza y es legitimado, aceptado e inclusive solicitado por la colectividad en general, al considerar que se vive en un constante estado de inseguridad y peligro.

La crisis de la justicia en el Ecuador se expresa obligatoriamente en el fracaso que representa el aumento de penas en el componente sustantivo del Código Orgánico Integral Penal; el país tiene conocimiento de la miseria física y espiritual que padecen cientos de miles de ecuatorianos que a diario son detenidos y encarcelados por haber cometido los más variados delitos o contravenciones.

Los reos por su parte son sentenciados a purgar desproporcionadas condenas que demuestran la grave enfermedad que sufre la sociedad ecuatoriana, carente de una verdadera justicia; no existen políticas de estado que garanticen medidas alternativas ni sistemas de mediación y conciliación que faciliten el proceso de recuperación de las personas condenadas y permitan ofrecer algún tipo de satisfacción a las víctimas.

Ahora bien, al existir infracciones que afectan gravemente los intereses individuales y colectivos, hay que asumir las cárceles como una exigencia imprescindible; pero, no por ello hay que olvidar a las personas que sufren en prisión, siendo necesario garantizar las condiciones materiales y morales para el respeto a la dignidad humana. Siendo iguales, libres e independientes, nadie debe dañar a otro en su vida, salud, libertad o posesión, pues se constituye un estado de guerra.

La cárcel ha sido la pena más criticada, pero a la vez paradójicamente la más empleada primando además la severidad en su imposición, evento que multiplica el efecto de acumulación carcelaria, el hacinamiento, vista como la piedra angular de los derechos humanos es el respeto a la dignidad inherente de todo ser humano y la inviolabilidad de la persona humana.

Sin lugar a dudas, en un estado de derechos y de justicia conforme lo consagra el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, este postulado conlleva intrínsecamente

un amplio concepto, puesto que constituye la base sobre la cual se asienta todo estado democrático, si bien es cierto, corresponde endurecer las sanciones de tipo penal, también debe hacérselas con una carácter basados en la proporcionalidad de la misma, de conformidad con el delito que se investiga y se juzga, atendiendo así a principios penales como el de presunción de inocencia, principio de legalidad, e indudablemente el respeto al derecho a la defensa.

Para adentrarnos en cifras, el Observatorio Ecuatoriano del Crimen Organizado, organización social perteneciente a la Pan American Development Foundation (PADF), y a los actores institucionales, la academia y la sociedad civil, tiene como objetivo el de proveer insumos para el análisis de datos, señalando así que el Ecuador se constituye como uno de los países más violentos de Latinoamérica y el mundo experimentado un aumento del 528.10%. Al final de 2023, el país puede superar las 7000 muertes violentas, alcanzando una tasa alarmante por cada cien mil habitantes mayores a 35.

Desde el 23 de febrero de 2021, en el Ecuador se han verificado once masacres carcelarias. Estas suman 412 víctimas y se han cometido en seis prisiones de cinco ciudades. El último incidente ocurrió el 18 de noviembre de 2022, en la Cárcel de El Inca (Quito). Diez internos fueron asesinados en el segundo motín registrado en la capital desde que se desató la crisis.

Según datos de la Fiscalía General del Estado, en el país se reportaron un total de 19.523 denuncias por extorsiones a dueños de negocios entre 2022 y agosto de 2023. El 30,4% de los casos se reportó en Guayas.

La Fiscalía recibió 1.431 denuncias por extorsiones a establecimientos comerciales durante todo el año 2022. Pero ahora ya van 1.900 denuncias solo entre enero y agosto de 2023.

Solo entre enero y agosto de 2023, la Fiscalía recibió un total de 3.887 denuncias por extorsiones de este tipo en Guayas. Se trata de un aumento de 88% frente a las 2.066 denuncias reportadas en los doce meses de 2022 por este delito. Esas 3.887 denuncias equivalen al 7,6% de las personas naturales y jurídicas que tienen un Registro Únicos de Contribuyente (RUC) en Guayas.

Ante ello, se constata que el país, no obstante, con lo anterior, ha palpado un nuevo modus operandi de ciertas mafias, llamada también como *"vacuna extorsiva"*, lo cual simboliza un hecho bastante común en la ciudadanía, sobre todo en pequeños negocios locales que únicamente buscan sobrevivir y sacar adelante a sus familias, observando aquello esta modalidad de conformidad con la Unidad Antisecuestro y Extorsión de la

Policía Nacional comienza a suscitarse con solicitudes directamente a un local comercial o fincas a los que los delincuentes se acercan o mandan panfletos para solicitar una cantidad de dinero de forma arbitraria. Buscan obligar a la víctima a realizarlo a través de cuotas mensuales a cambio de *“seguridad en la zona que opera”*. Según cifras este tipo de extorsión es la tercera que más ocurre en el país, pero es evidente que tiene una tendencia al alza. Hasta el primer trimestre de 2023 representó el 22% de los casos relacionados a extorsiones a nivel nacional. Existen dos tipos de perfiles que cobran vacunas extorsivas. La primera está relacionada con bandas de crimen organizado. Sin embargo, no se puede dejar a un lado los grupos de delincuencia común.

Este tipo de extorsiones son cada vez más frecuentes, ya que se han convertido en una forma de sobrevivencia y de ingresos económicos. Es decir, estas vacunas son pedidas por personas de escasos recursos que han encontrado en la extorsión una forma de generar ingresos económicos a costa de la clase obrera trabajadora y más vulnerable, quien muchas veces por tratar de llevar el pan a la mesa, no les queda más remedio que sucumbir ante el pedido deliberante de estos grupos criminales.

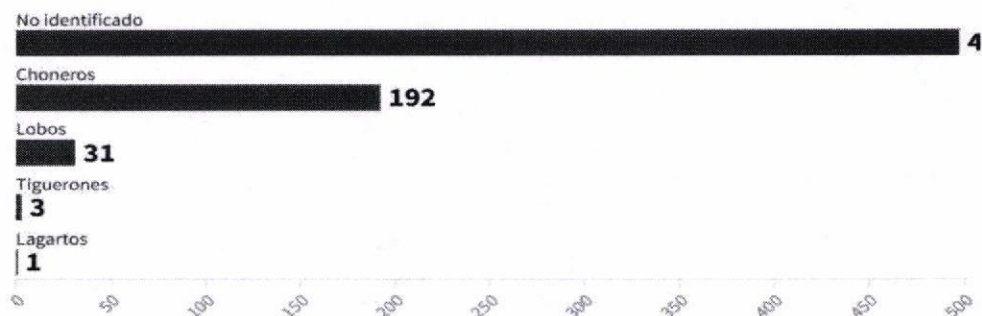
El diagnóstico policial coincide con los reportes de gremios y asociaciones de la provincia de Santa Elena. El cantón La Libertad y las parroquias de Anconcito y Santa Rosa, en Salinas, así como Ancón, en Santa Elena, son el foco de prácticas extorsivas a comerciantes y pescadores. La Cámara de Microempresas de Santa Elena registra el cierre de hasta cinco negocios semanales durante los últimos dos meses, a causa de la extorsión. Mientras, pescadores artesanales denuncian cobros de más de USD 100 mensuales que les exigen bandas criminales para permitirles salir a sus faenas desde los puertos de pesca. Esto sin contar los robos de los que son víctimas en altamar. La extorsión, pero también el incremento de muertes violentas y de actos delictivos en lo que va del año, provocaron que la provincia sea incluida en el estado de excepción por 60 días, decretado el pasado 2 de abril de 2023.

La Cámara de Microempresas de Santa Elena, indicó que el 75% del comercio en la provincia lo constituyen microempresas con menos de nueve empleados. Minimarkets, panaderías y ferreterías están entre los más afectados. Más de una veintena de comercios han tenido que cerrar en los últimos dos meses. La Cámara registra picos de hasta cinco locales cerrados por semana en toda la provincia. Pero su presidente coincide en que el problema es mayor en las parroquias de Anconcito, Santa Rosa y en el cantón La Libertad. No reportan estas novedades a través de una denuncia formal, por temor a represalias, ratificó. Además, el uso creciente de explosivos intimidatorios abona el temor.

Observamos que; no solo en la región peninsular existen cifras alarmantes, cante ello, resulta importante destacar que en la **capital se constatan los siguientes datos:**

Denuncias de extorsión en Quito, por supuesta banda

Del 1 de enero al 26 de septiembre de 2022



Fuente: Policía Nacional

¿Hubo amenaza de muerte en la extorsión?

Datos de Quito, del 1 de enero al 26 de septiembre

■ Mujeres ■ Hombres



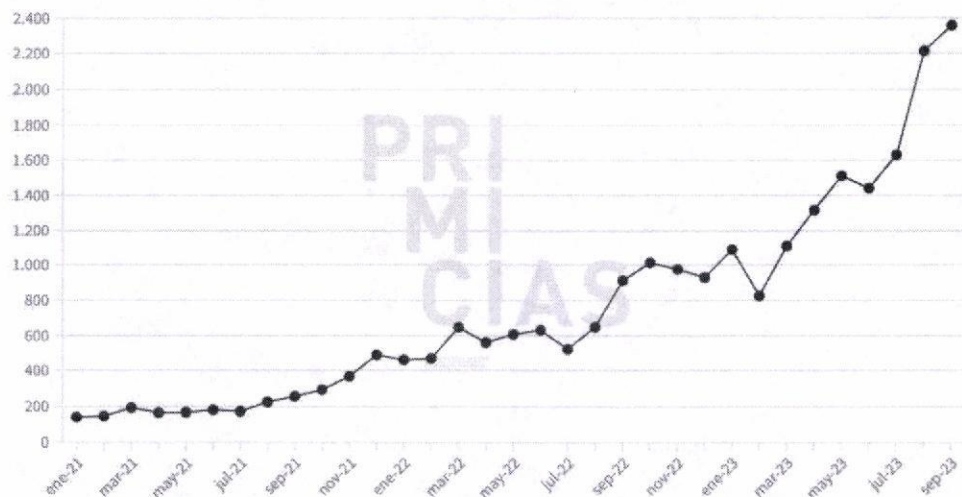
Fuente: Policía Nacional

Por su parte en el Ecuador:

Número de extorsiones en Ecuador

Deslice el cursor sobre el gráfico para visualizar las cifras

■ Extorsiones



Fuente: Diario Primicias.

Extorsiones por Provincias:

Provincia	Número extorsiones
Esmeraldas	703
Manabí	543
Santa Elena	183
Guayas	3887
El Oro	1187
Carchi	40
Imbabura	186
Pichincha	1900
Sto. Domingo	408
Cotopaxi	102
Tungurahua	107
Bolívar	33
Los Ríos	642
Chimborazo	188
Cañar	207
Azuay	447
Loja	164
Sucumbíos	41
Napo	29
Orellana	40

Pastaza	50
Morona Santiago	26
Zamora Chinchipe	16

Fuente: Diario Primicias.

Por su parte, el Registro de Amotinamientos en la Penitenciaría del Litoral, ubicada en el Complejo de Cárceles del Guayas, es la prisión más peligrosa de Ecuador. Desde febrero de 2021, cuando se profundizó la crisis carcelaria, 214 internos han sido asesinados en esa prisión. Desde el 23 de febrero de 2021, en Ecuador ha habido once masacres carcelarias. Estas suman 412 víctimas y se han cometido en seis prisiones de cinco ciudades. El último incidente ocurrió el 18 de noviembre de 2022, en la Cárcel de El Inca (Quito). Diez internos fueron asesinados en el segundo motín registrado en la capital desde que se desató la crisis.

Como se puede evidenciar, existe un profundo deterioro en el sistema de justicia ecuatoriano, el cual no logra con los instrumentos normativos y el aparataje estructural que tiene, para así poder hacer correctivos para ciertos tipos penales que incluso no están tipificados, como lo es por dar un ejemplo la vacuna extorsiva, tipo penal que se introduce como un cáncer en nuestra sociedad, el cual crea una metástasis a las personas más vulnerables, que buscan sobrevivir al día a día, y que aun así nos les permitir trabajar, ya que hostigan, secuestran y violan sus derechos, y se enfrentan a un estado incapaz de poder protegerlos ante este flagelo que les atacada sin cesar.

Por ello, el presente *“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA, PROCESAMIENTO EFICIENTE DE CRIMINALES Y CONTROL DE GRUPOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA”*, busca por su parte impulsar el fortalecimiento del sistema de justicia ecuatoriano, con el propósito de optimizar las medidas correctivas en el procesamiento y control de grupos de delincuencia organizada. El proyecto de Ley, además, busca reducir las tasas de amotinamientos existentes en los centros de privación de libertad, optimizar su control y gestión. Además, busca imponer penas privativas de libertad acordes a la comisión de ciertos tipos penales, con el propósito de mejorar la seguridad de la ciudadanía en cada una de sus comunidades.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, la Constitución reconoce a las personas privadas de libertad, de conformidad con el artículo 51, el derecho a no ser aisladas, a comunicarse, a recibir visitas, a declarar sobre el trato recibido, a contar con recursos humanos y necesarios para gozar de salud integral, a la atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas, y a recibir atención preferente y especializada en el caso de personas adultas mayores, mujeres embarazadas o en período de lactancia, con capacidades especiales, enfermas o adolescentes;

Que, literal b), numeral 3, del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas una vida libre de violencia en el ámbito público y privado y ordena la adopción de medidas para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia; en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual;

Que, la Constitución, de conformidad con el artículo 75, reconoce a las personas el derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, y que en ningún caso quedarán en indefensión;

Que, el artículo 76 de la Constitución ordena que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, como en el caso de los penales, se asegurará las garantías que integran el debido proceso, garantías de la defensa para la persona procesada y garantías para las víctimas, que deben ser canalizadas a través de la ley penal;

Que, el numeral 3, del artículo 76 además señala que nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento, observando lo consagrado en el numeral 6, en el cual la ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza;

Que, el artículo 77 de la Carta Magna determina qué; en todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las garantías básicas del debido proceso

Que, la Constitución prescribe en el artículo 78 que las víctimas de infracciones penales tendrán derecho a protección especial, a no ser revictimizadas y a que se adopten mecanismos para una reparación integral que incluya el conocimiento de la verdad, restitución, indemnizaciones, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, de acuerdo al artículo 84 de la norma suprema, corresponde a la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

Que, el número 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador establece como atribución y deber de la Asamblea Nacional el expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;

Que, el artículo 126 de la Constitución de la República establece que para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que, el artículo 127 de la Constitución de la República establece que las asambleístas y los asambleístas ejercerán una función pública al servicio del país, actuarán con sentido nacional, serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes;

Que, el número 2 del artículo 132 de la Constitución de la República establece que se requerirá de Ley en los siguientes casos: Tipificar infracciones y establecer las sanciones correspondientes;

Que, el número 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la facultad de presentar proyectos de ley, le corresponde a las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional;

Que, para cumplir lo dispuesto en el artículo 201 de la Constitución, es impostergable sustituir el actual sistema de ejecución de penas por otro que tenga como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar su libertad, rehabilitándose y reinsertándose en la sociedad;

Que, el inciso primero del artículo 424, se ordena que la Constitución es la Norma Suprema del Estado y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico y, por lo tanto, las normas y los actos del poder público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales;

Que, el derecho penal adjetivo debe garantizar la existencia de un sistema adversarial, que cuente con fiscales que promuevan el ejercicio de la acción penal dentro de los principios y fundamentos del sistema acusatorio, con defensoras y defensores públicos que patrocinen técnicamente a las personas acusadas de cometer una infracción y a las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos, y con juezas y jueces que dirijan el proceso y sean garantes de los derechos de los participantes procesales;

Que, el sistema penal en su componente sustantivo mantiene tipos obsoletos, pues no responde a las necesidades actuales de la población; en su componente adjetivo es ineficiente y no ha logrado afianzar procesos justos, rápidos, sencillos, ni tampoco ha coordinado adecuadamente las acciones entre todos sus actores; y, en su componente ejecutivo no ha cumplido con sus objetivos y se ha convertido en un sistema burocrático y poco eficaz, lo que justifica una reforma integral y urgente al Sistema Penal en su conjunto;

Que, en la consulta popular de 7 de mayo de 2011, el pueblo se pronunció sobre temas relativos al procedimiento penal: la caducidad de la prisión preventiva y medidas sustitutivas a la privación de libertad;

Que, en estricto apego a la defensa de los Derechos Humanos; la Comisión Interamericana de Derechos Humanos "CIDH" establece como "*Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*", lo siguiente:

Que, toda persona privada de libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos;

Que, en particular, y tomando en cuenta la posición especial de garante de los Estados frente a las personas privadas de libertad, se les respetará y garantizará su vida e

integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad;

Que, se les protegerá contra todo tipo de amenazas y actos de tortura, ejecución, desaparición forzada, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual, castigos corporales, castigos colectivos, intervención forzada o tratamiento coercitivo, métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona;

Que, se respetarán los principios de trato humano, igualdad y no discriminación, libertad personal, medidas especiales para personas con discapacidades mentales, principio de legalidad, debido proceso legal, control judicial y ejecución de la pena, petición y respuesta, derechos y restricciones, Ingreso, registro, examen médico y traslados, salud, acceso a la alimentación y agua potable, educación y actividades culturales, trabajo, libertad de conciencia y religión, Libertad de expresión, asociación y reunión, medidas contra el hacinamiento en las cárceles, contacto con el mundo exterior, y separación de categorías;

Que, de conformidad con el número 1, del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, corresponde presentar proyectos de Ley a las y los asambleístas que integran la Asamblea Nacional, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de sus miembros;

Que, el artículo 55 de la norma *ut supra* refiere que los proyectos de Ley serán presentados a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaria General de la Asamblea Nacional: distribuya el proyecto a todas y todos los y las asambleístas; difunda públicamente su contenido en el portal web oficial de la Asamblea Nacional; envíe a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante; y, remita dicho informe al Consejo de Administración Legislativa. Toda iniciativa legislativa contará con una ficha de verificación en la que la o el proponente justificará la alineación de la normativa propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. La Unidad de Técnica Legislativa, después de haber recibido la comunicación de Secretaria General, elaborará el informe técnico-jurídico no vinculante por proyecto de ley, en el término máximo de cinco días;

Que, para la calificación del proyecto de Ley, al tenor del artículo 56 *ibidem*, el Consejo de Administración Legislativa, en un plazo máximo de sesenta días, desde su presentación, calificará los proyectos de ley remitidos por la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional siempre que cumplan, con los siguientes requisitos: 1. Que todas las disposiciones del proyecto se refieran a una sola materia, sin perjuicio de los cuerpos legales a los que afecte; 2. Que contenga suficiente exposición de motivos, considerandos y articulado; 3. Que contenga el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían; y, 4. Que cumpla con los requisitos que la Constitución de la República y esta Ley establecen sobre la iniciativa legislativa, y;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, la Asamblea Nacional expide el presente:

“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA, PROCESAMIENTO EFICIENTE DE CRIMINALES Y CONTROL DE GRUPOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA”

CAPÍTULO I
FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA

Artículo 1. A continuación agréguese al final del segundo párrafo del artículo 4 del Código Orgánico Integral Penal, lo siguiente:

“(...) salvo en el caso de amotinamiento, en cuyo escenario se tomarán las medidas disciplinarias temporales correspondientes, las cuales emitirá para tal efecto el organismo rector del sistema penitenciario”

Artículo 2. Agréguese los siguientes incisos en los números 1 y 2 del artículo 12:

Agréguese el inciso segundo al número 1, del artículo 12, el siguiente texto:

“(...) En el marco de lo referido en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (por sus siglas en inglés, UNCAT), y demás convenios internacionales donde el Ecuador se ratifica, la entidad rectora en materia penitenciaria evaluará los mecanismos correctivos para aquellos reos de alta peligrosidad, tomando en cuenta, el tipo penal, la sentencia condenatoria, conducta y la reincidencia.”

Agréguese el inciso segundo al número 2, del artículo 12, el siguiente texto:

“(...) Salvo que dicha información u opinión sea considerada para fines ilícitos, provocación de amotinamiento, o cualquier otro tipo de conducta que incite al odio, y de aquellos actos de indisciplina propiciados en el centro de privación de libertad”

Artículo 3. Sustitúyase el número 1 del artículo 14, por el siguiente texto normativo:

“1. Toda infracción cometida dentro del territorio nacional, incluida en las aguas fluviales de alta mar o de una zona económica exclusiva”

Artículo 4. Modifíquese el número 4 del artículo 16, por lo siguiente:

“Las infracciones de agresión contra el Estado, genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, las acciones legales por daños ambientales; los delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niños, niñas y adolescentes, y los delitos del crimen organizado, sicariatos, secuestro y vacuna extorsiva, serán considerados como imprescriptibles tanto en la interposición de la acción, así como en la imposición de la pena.”

Artículo 5. Agréguese al artículo 20, el siguiente párrafo:

“Se establece como excepcionalidad los delitos de extorsión, violación, sicariato, secuestro y vacuna extorsiva, en cuyos casos las penas se sumarán obligatoriamente”

CAPÍTULO II PROCESAMIENTO EFICIENTE DE CRIMINALES

Artículo 6. Sustitúyase el primer párrafo del artículo 30.2, en los siguientes términos:

“Art 30.2. - Cumplimiento del deber legal de/la servidor/a de las entidades complementarias de seguridad ciudadana. - Existe cumplimiento del deber legal cuando un/a servidor/a de las entidades complementarias de seguridad ciudadana, al amparo de su misión legal, en la garantía de protección de un derecho propio o ajeno, cause lesión, daño o muerte a otra persona, siempre y cuando se reúnan todos los siguientes requisitos:”

Artículo 7. *Elimínese el texto íntegro del artículo 31.*

Artículo 8. *Elimínese el texto íntegro del artículo 32.*

Artículo 9. Agréguese como último inciso al artículo 35.1, el siguiente texto:

“(…) Se exceptúan los delitos tales como la extorsión, violación, sicariato, secuestro y vacuna extorsiva”

Artículo 10. Agréguese como tercer inciso al artículo 36, el siguiente texto:

“(…) Se exceptúan del beneficio a través de la medida de seguridad, aquellos delitos acordes al grado de responsabilidad penal, tales como: extorsión, violación, sicariato,

secuestro y vacuna extorsiva, motivo por el cual el juzgador se abstendrá de otorgar dicha medida dado el grado y naturaleza del tipo penal”

Artículo 11. Agréguese posterior al primer párrafo del artículo 38, el siguiente texto:

“(...) Salvo que hayan cometido delitos tales como la extorsión, violación, sicariato, secuestro y vacuna extorsiva, al tenor del principio de legalidad establecido en el presente Código

Artículo 12. Agréguese luego del segundo inciso del artículo 39, el siguiente texto:

“(...) Se exceptúan de los casos de tentativa los delitos tales como la extorsión, violación, sicariato, secuestro y vacuna extorsiva, en cuyo caso se observará la pena correspondiente al grado de consumación del tipo penal”

Artículo 13. Agréguese posterior al primer párrafo del artículo 40, el siguiente texto:

“(...) Se exceptúan de los casos de responsabilidad penal los delitos tales como la extorsión, violación, sicariato, secuestro y vacuna extorsiva, en cuyo caso se observará la pena correspondiente al grado de consumación del tipo penal”

Artículo 14. Agréguese como último inciso del artículo 44, el siguiente texto:

“(...) No podrán optar a los mecanismos de aplicación de atenuantes a la pena, aquellos infractores que incurran en los siguientes delitos: extorsión, violación, sicariato, secuestro y vacuna extorsiva, en cuyo caso se observará la pena correspondiente al grado de proporcionalidad de consumación del tipo penal”

Artículo 15. Refórmese el artículo 52, por el siguiente texto:

“(...) Art 52.- finalidad de la pena. – Busca la prevención general del cometimiento del delito, la rehabilitación y reinserción social del condenado y consecuentemente la reparación integral del derecho que tiene la víctima”

CAPÍTULO III

CONTROL DE GRUPOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

Artículo 16. Modifíquese los dos primeros incisos del artículo 151, por los siguientes textos:

“(...) Art. 151.- Tortura. - La persona que, inflija u ordene infligir a otra persona, grave dolor o sufrimiento, ya sea de naturaleza física o psíquica o la someta a condiciones o métodos que anulen su personalidad o disminuyan su capacidad física o mental, aun cuando no causen dolor o sufrimiento físico o psíquico; con cualquier finalidad en ambos supuestos, será sancionada con pena privativa de libertad de quince a veinte años.

La persona que incurra en alguna de las siguientes circunstancias será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años:”

Artículo 17. Modifíquese el artículo 154, de conformidad con los siguientes términos:

“(...) Art. 154.- Intimidación. - La persona que amenace o intimide a otra con causar un daño que constituya delito a ella, a su familia, o a personas con las que esté íntimamente vinculada, siempre que; por antecedentes aparezca verosímil la consumación del hecho, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.”

Artículo 18. Modifíquese los párrafos uno y dos del artículo 154.2, por el siguiente:

“Art. 154.2.- Hostigamiento. - La persona natural o jurídica que, por sí misma o por terceros o a través de cualquier medio tecnológico o digital, moleste, perturbe o angustie de forma insistente o reiterada a otra, será sancionada con una pena privativa de la libertad de seis a diez años.

Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad, o persona con discapacidad o cuando la persona no pueda comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a seis años.”

Artículo 19. Modifíquese los párrafos uno y dos del artículo 161 por el siguiente texto normativo:

“(...) Art. 161.- Secuestro. - La persona que prive de la libertad, retenga, oculte, arrebate o traslade a lugar distinto a una o más personas, en contra de su voluntad, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a nueve años.”

Artículo 20. Modifíquese el párrafo uno del artículo 162, por lo siguiente:

“(...) Art. 162.- Secuestro extorsivo. - Si la persona que ejecuta la conducta sancionada en el artículo 161 de este Código tiene como propósito cometer otra infracción u obtener de la o las víctimas o de terceras personas dinero, bienes, títulos, documentos, beneficios, acciones u omisiones que produzcan efectos jurídicos o que alteren de cualquier manera

sus derechos a cambio de su libertad, será sancionada con pena privativa de libertad de quince a diecisiete años.”

Artículo 21. Modifíquese los párrafos 1 y 2 del artículo 163.1, por el siguiente párrafo:

“(…) Art. 163.1.- Desaparición involuntaria. - La persona que prive de la libertad, retenga, arrebate, desaparezca, traslade a lugar distinto a una o más personas, en contra de su voluntad y niegue información de su paradero o destino, será sancionada con pena privativa de libertad de nueve a once años.

Será sancionada con pena privativa de libertad de quince a veinte años, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:”

Artículo 22. Modifíquese el párrafo primero del artículo 172.1, por lo siguiente:

“(…) Art. 172.1.- Extorsión sexual. - La persona que, mediante el uso de violencia, amenazas o chantaje induzca, incite u obligue a otra a exhibir su cuerpo desnudo, semidesnudo, o en actitudes sexuales, con el propósito de obtener un provecho personal o para un tercero, ya sea de carácter sexual o de cualquier otro tipo, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Artículo 23. Modifíquese el párrafo primero del artículo 173, por lo siguiente:

“(…) Art. 173.- Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos. - La persona que a través de un medio electrónico o telemático proponga concertar un encuentro con una persona menor de dieciocho años, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento con finalidad sexual o erótica, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.”

Artículo 24. Sustitúyase los párrafos 1 y 2 del artículo 185, por lo siguiente:

“Art. 185.- Extorsión o vacuna con fines extorsivos. - La persona que, con el propósito de obtener provecho personal o para un tercero, obligue a otro, mediante el uso de violencia, intimidación u hostigamiento, con fines de cometer u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a quince años.

La sanción será de veinte a veinticinco años si se verifican alguna de las siguientes circunstancias:”

Artículo 25. Agréguese como segundo inciso del artículo 360, por el siguiente texto:

“(...) las personas jurídicas podrán tener más de un permiso de tenencia con la finalidad de resguardar sus predios. El servicio de vigilancia y seguridad privada deberá brindarse por parte de compañías de seguridad privada que prestan sus servicios para la protección de personas, bienes muebles e inmuebles y valores, que se encuentren legalmente constituidas, calificadas y registradas para la tenencia o porte de armas.”

Artículo 26. Sustitúyase el artículo 363, por el siguiente párrafo:

“Art. 363.- Instigación. - La persona que públicamente instigue a cometer un delito contra una persona o institución y no pueda ser considerada legalmente como coparticipe, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años, a excepción de que la instigación sea con fines de cometer un secuestro, extorsión o sicariato, en cuyo caso la pena privativa de libertad será de diez a quince años”

Artículo 27. Incorpórese como último inciso del artículo 412, el siguiente párrafo:

“(...) Él o la Fiscal no podrá abstenerse de iniciar la investigación penal en caso de delitos como extorsión o vacuna con fines extorsivos, intimidación, sicariato, violación, secuestro y secuestro extorsivo”

Artículo 28. Incorpórese como último inciso del artículo 416 el siguiente texto:

“El ejercicio público de la acción penal no podrá extinguirse en aquellos delitos tales como la extorsión o vacuna con fines extorsivos, intimidación, sicariato, violación, secuestro y secuestro extorsivo”

Artículo 29. Agréguese como último párrafo del artículo 427, el siguiente:

“Las denuncias realizadas por delitos de extorsión o vacuna con fines extorsivos, intimidación, sicariato, violación, secuestro y secuestro extorsivo tendrán reserva de identidad del o la denunciante aun cuando no la soliciten, con la finalidad de garantizar la protección de la víctima, testigo o tercero”

Artículo 30. Agréguese posterior al primer párrafo del artículo 430.1, lo siguiente:

“Se garantizará el mismo tratamiento de conformidad con el inciso anterior las denuncias o información suministrada sobre delitos de extorsión o vacuna con fines extorsivos, intimidación, sicariato, violación, secuestro y secuestro extorsivo”

Artículo 31. Agréguese como último párrafo del artículo 437, el siguiente texto:

“No procederá el desistimiento aun cuando las partes estén de acuerdo, cuando se trate de delitos de extorsión o vacuna con fines extorsivos, intimidación, sicariato, violación, secuestro y secuestro extorsivo”

Artículo 32. Agréguese como último párrafo del artículo 438, el siguiente texto:

“No se podrá ejercer el derecho a la renuncia, además de lo tipificado en el inciso anterior, cuando se trate de delitos de extorsión o vacuna con fines extorsivos, intimidación, sicariato, violación, secuestro y secuestro extorsivo”

Artículo 33. A continuación agréguese el número 1.1 al artículo 444, de conformidad con el siguiente texto:

“1.1 Iniciar de oficio el ejercicio público de la acción penal cuando se trate de delitos flagrantes, sin que medie la acusación particular y/o denuncia verbal o escrita de la víctima, por lo que; de configurarse el tipo penal el agente policial deberá aprehender y presentar ante el Juzgador al presunto infractor.”

Artículo 34. Modifíquese el primer párrafo del art. 529.1, por el siguiente párrafo:

“Art. 529.1.- Identificación en caso de delito flagrante.- La persona aprehendida por delitos contra la inviolabilidad de la vida, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y los delitos de robo con muerte, sicariato, hostigamiento, intimidación, extorsión, trata de personas y tráfico de migrantes, podrá ser identificada físicamente ante la comunidad y ante los medios de comunicación, única y exclusivamente en su calidad de aprehendido y siempre y cuando se haya calificado la legalidad de la aprehensión por delito flagrante.”

Artículo 35. Modifíquese el primer párrafo del artículo 536 por el siguiente texto:

“Art. 536.- Sustitución. - La prisión preventiva podrá ser sustituida por las medidas cautelares establecidas en el presente Código. No cabe la sustitución en las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad superior a cinco años, ni en los delitos de peculado, sobrepagos en contratación pública o actos de corrupción en el sector privado, o delitos como extorsión o vacuna con fines extorsivos, intimidación, sicariato, violación, secuestro y secuestro extorsivo”

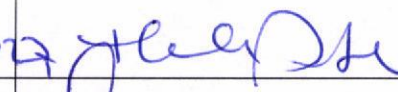


RESPALDO AL "PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA, PROCESAMIENTO EFICIENTE DE CRIMINALES Y CONTROL DE GRUPOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA"

Por medio del presente las y los asambleístas que suscribimos el presente documento, al amparo de lo previsto en el artículo 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, RESPALDAMOS el "PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA, PROCESAMIENTO EFICIENTE DE CRIMINALES Y CONTROL DE GRUPOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA" por iniciativa del asambleísta por la provincia de Santa Elena, Otto Santiago Vera Palacios.

FIRMAS DE RESPALDO			
No.	NOMBRE	CÉDULA	FIRMA
1	VICENTE TAVARO B	0909057234	
2	JAMIRUTOU IUTRIGO A.	1306758192	
3	GEORGINY DENITEZ	1710215102	
4	Johnny Texan	1715066658	
5	Carlos Vazquez	1710322922	
6	Roberto Carlos Cordeiro	15002576006	
7	MARCELO ACHI	1708970437	
8	Lucas Jaramillo	0916566201	
9	Lenin Rogel Villacor	0982879867	
10	CARLOS UCRA	1304933736	
11	Lolanda Plinio Juez	0912914727	
12	Esperanza Moreta	0401194022	
13	Jorge Acaturumi	0916580202	

RESPALDO AL "PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA, PROCESAMIENTO EFICIENTE DE CRIMINALES Y CONTROL DE GRUPOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA"

Por medio del presente las y los asambleístas que suscribimos el presente documento, al amparo de lo previsto en el artículo 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, RESPALDAMOS el "PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA, PROCESAMIENTO EFICIENTE DE CRIMINALES Y CONTROL DE GRUPOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA" por iniciativa del asambleísta por la provincia de Santa Elena, Otto Santiago Vera Palacios.

FIRMAS DE RESPALDO			
No.	NOMBRE	CÉDULA	FIRMA
14	Dallyana Parasitaje	051434537	
15	Samuel Celsi Gomez	0002187062	
16	Jorge Alvarez J.	040218227	
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: "PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA, PROCESAMIENTO EFICIENTE DE CRIMINALES Y CONTROL DE GRUPOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA"

Proponente de la iniciativa legislativa: Otto Santiago Vera Palacios

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?

- Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
- Suplir la ausencia de regulación o normativa específica

2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?

- Estado y su organización
- Seguridad en general y/o ciudadana

3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 14, Fortalecer las capacidades del Estado con énfasis en la administración de justicia y eficiencia en los procesos de regulación y control, con independencia y autonomía

5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 16, Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:

- Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?

- Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?

- Función Judicial
 - CONSEJO DE LA JUDICATURA
 - FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
 - DEFENSORIA PUBLICA

9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?

NO